



ORDEN DE CONCESIÓN Y PAGO DE UNA SUBVENCIÓN DE CARÁCTER NOMINATIVO AL ILMO. CABILDO DE LA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA DE MURCIA, POR IMPORTE DE 95.000,00 € (NOVENTA Y CINCO MIL EUROS), PARA ATENDER LOS GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO DE LA CATEDRAL DE MURCIA EN EL AÑO 2025.

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española. Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 5 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la referida Consejería, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

SEGUNDO.- La Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, recoge entre los créditos destinados a financiar las acciones del programa 453A “Museos”, partida 19.05.00.453A.484.21 “Actuaciones en materia cultural”, proyecto 37021 “Al Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santa María de Murcia para gastos de funcionamiento del museo” (Objetivo 02: Creación y mantenimiento de museos, Actividad E: Concesión de subvenciones nominativas o directas a entidades públicas y privadas para gastos de funcionamiento) figura un crédito nominativo por importe de 95.000,00 € (NOVENTA Y CINCO MIL EUROS) a favor del ILMO. CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA DE MURCIA, cuyo objetivo es atender los gastos derivados del funcionamiento del Museo de la Catedral de Murcia durante el año 2025. Dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes del ejercicio 2025.

TERCERO.- El ILMO. CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA DE MURCIA ha aceptado la concesión de la subvención nominativa para atender los gastos de funcionamiento del Museo de la Catedral





de Murcia en el año 2025, por importe de 95.000,00 € (NOVENTA Y CINCO MIL EUROS).

CUARTO.- Con fecha 22 de septiembre de 2025 se ha emitido informe de la Instructora del procedimiento para la concesión y pago de esta subvención nominativa, acreditando que la citada entidad cumple todos los requisitos para ser beneficiaria de la subvención.

QUINTO.- Ha quedado acreditado en el expediente que el Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santa María de Murcia no está incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, así como respecto a sus obligaciones fiscales con esta Comunidad Autónoma, y que se ha comprometido expresamente a cumplir con lo dispuesto en el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2021. Por tanto, cumple todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como para el pago de la misma. Debe ser excepcionado de la obligación de presentar garantías al tratarse de una entidad no lucrativa de reconocido prestigio y acreditada solvencia con la que se viene colaborando continua y estrechamente desde hace años, conforme a lo establecido en el art. 16.2.d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM (LSCARM).

SEXTO.- Para terminar de establecer la competencia para resolver, es necesario tener presente la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, y, en concreto, se delega en el titular de la Secretaría General de la Consejería en materia de subvenciones *“El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, sin perjuicio de las delegaciones otorgadas a otros órganos directivos de la Consejería”*.

SÉPTIMO.- Vista la Propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, estando esta subvención exenta de fiscalización previa al tratarse de un crédito nominativo, según dispone el artículo 94.3 del Decreto Legislativo 1/1999,





de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), y correspondiendo al consejero competente en materia de cultura efectuar la autorización del gasto y la concesión de la subvención, la disposición y liquidación del crédito exigible, solicitando del Ordenador del Pagos la ordenación de los correspondientes pagos (artículo 49.1 del TRLH y artículo 10.1 de la LSCARM), en relación con el artículo 36 de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025.

En virtud del artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM,

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar el gasto que comporta la subvención nominativa al ILMO. CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA DE MURCIA para atender los gastos derivados del funcionamiento del Museo de la Catedral de Murcia en el año 2025, por importe de 95.000,00 € (NOVENTA Y CINCO MIL EUROS), con cargo a la partida 19.05.00.453A.484.21, proyecto 37021, subproyecto 037021250501 del vigente presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- Ordenar la concesión al ILMO. CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA DE MURCIA, con CIF R3000941I, de la subvención nominativa que figura en el vigente presupuesto de gastos, por importe de 95.000,00 € (NOVENTA Y CINCO MIL EUROS), para atender los gastos de funcionamiento del Museo de la Catedral de Murcia en el año 2025.

Sólo serán considerados subvencionables, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido, es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive. Para la presente subvención, se considerarán subvencionables los gastos de administración específicos, siempre que estén relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean indispensables para su correcta preparación o ejecución.

TERCERO.- Comprometer el gasto que comporta la concesión de la subvención al ILMO. CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA DE MURCIA para gastos de funcionamiento del Museo de la Catedral de Murcia en el año 2025, por importe de 95.000,00 € (NOVENTA Y CINCO MIL EUROS), con cargo a la partida, proyecto nominativo y subproyecto citados en el apartado primero.





CUARTO.- Reconocer la obligación y proponer el pago al ILMO. CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA DE MURCIA, con CIF R3000941I, de la cantidad de 95.000,00 € (NOVENTA Y CINCO MIL EUROS) a que asciende la subvención nominativa para gastos de funcionamiento del Museo de la Catedral de Murcia en el año 2025, con cargo a la partida presupuestaria 19.05.00.453A.484.21, proyecto 37021, subproyecto 037021250501 del vigente presupuesto de gastos, con carácter anticipado como financiación necesaria para hacer frente a los gastos que comporta la actividad subvencionada (art. 29.3 de la LSCARM), sin fiscalización previa por tratarse de un crédito nominativo (artículo 94.3 del TRLH), y sin necesidad de prestar garantía por ser el beneficiario una entidad no lucrativa de reconocido prestigio y acreditada solvencia con la que se viene colaborando continua y estrechamente desde hace años (art. 16.2.d) de la LSCARM).

QUINTO.- El pago de la subvención se realizará en cuatro plazos por importe de 23.750,00 € (VEINTE Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS) cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Anexo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM nº 10, de 13 de enero) que, a tenor literal, dice que *"las propuestas de pago correspondientes a subvenciones y transferencias nominativas distintas a las destinadas a organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, se efectuarán, como máximo, trimestralmente, por cuartas partes de los créditos presupuestarios correspondientes"*, y se ingresarán en la cuenta bancaria código IBAN ES38 **** * 3929, abierta a nombre de Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santa María de Murcia, CIF R3000941I.

SEXTO.- El plazo de ejecución de la subvención abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025 y el régimen de justificación por parte del beneficiario deberá ser el establecido con carácter general en el artículo 25 de la LSCARM y en el artículo 30 de la LGS. En concordancia con los mismos, la entidad beneficiaria habrá de justificar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, antes del 31 de marzo de 2026, la aplicación de los fondos objeto de la subvención concedida, o en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al cobro efectivo de la totalidad del importe de la subvención, en el caso de que éste se produjera con posterioridad al 31 de diciembre de 2025.

El plazo de justificación podrá ser objeto de ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.





SÉPTIMO.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a:

a) Con carácter general, llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, conseguir los fines para los que se le concede la misma y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo prevista en la presente Orden.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Siempre que sea posible, difundir a través de la web oficial de la entidad beneficiaria que la actividad está siendo subvencionada por la Administración Regional, sólo tras comprobar que es posible sin un alto coste.

e) Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LSCARM.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las mismas y de otros ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de lo subvencionado.

OCTAVO.- Designar responsables del proceso de justificación a la Jefa de Servicio de Museos y Exposiciones en relación con los actos de ejecución y a un





técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural en cuanto a la justificación formal.

NOVENO.- La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que acredite la realización de la actividad subvencionada, acompañada de:

1.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará, mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de todas las actividades realizadas en relación con el objeto de la subvención, es decir, “gastos de funcionamiento” (no sólo por el importe de la subvención concedida), que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de toda la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en su caso, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.





f) Acreditación de que se ha realizado la difusión de que la actividad ha sido financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos más arriba.

2. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Tribunal de Cuentas.

La entidad beneficiaria queda obligada a reintegrar las cantidades percibidas y el interés de demora que resulte exigible desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el artículo 31 y siguientes de la LSCARM.

La entidad beneficiaria, quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece la LSCARM.

La presente subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste del proyecto subvencionado. En el caso de que la actividad subvencionada sea financiada además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

DÉCIMO.- A esta subvención le serán aplicables con carácter general, los preceptos de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Que se notifique a la parte interesada, haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

P.D. EL SECRETARIO GENERAL

(Orden de 29 de septiembre de 2023 (BORM nº 229, de 03/10/2023)
(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Juan Antonio Lorca Sánchez

